



DIRECCION GENERAL

NOTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA N°263-2022/HMLO/DG

DESTINATARIO : Oficina de Planeamiento y Presupuesto
Gerencia de Administración Finanzas
Dirección Médica y Epidemiología
Unidad de Estadística e Informática
Unidad de Logística y Control Patrimonial
Oficina de Asesoría Jurídica

REFERENCIA : RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°263-2022-HMLO

FECHA : Los Olivos, 21 de diciembre de 2022

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR CON EFICACIA ANTICIPADA, DESDE EL 02/12/2022, LA MODIFICACIÓN AL CONTRATO N°053-2021-HMLO – “ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS – COMPRA CORPORATIVA SECTORIAL PARA EL ABASTECIMIENTO 2021 -2022 (263 ITEMS)””; al haberse configurado el supuesto previsto en el numeral 34.10 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro N° 02

N° ITEM	Bienes y/o dispositivos	8	9	10	11	12
176	MAGNESIO SULFATO, 200 mg/mL - INYECTABLE - 10 mL		200			
235	SODIO CLORURO, 900 mg/100 mL (0.9 %) - INYECTABLE - 1 L	1,404	1,404	1,404	1,404	1,404
236	SODIO CLORURO, 900 mg/100 mL (0.9 %) - INYECTABLE - 100 mL	1050	1050	1050	2100	2100

Fuente: Informe N°2253-2022-HMLO/ULCP

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la Unidad de Logística y Control Patrimonial realice las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente resolución; y, su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER a la Unidad de Estadística e Informática la publicación de la presente resolución en el portal web institucional www.hospitalmunilosolivos.gob.pe.

Me dirijo a ustedes con la finalidad de remitirles adjunto al presente la **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°263-2022-HMLO** de la referencia para su conocimiento y fines, conforme corresponda.

Atentamente,


Vig. Roxana Merly Torres Suarez.
Directora General (E)



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°263-2022/HMLO

Los Olivos, 21 de diciembre de 2022

VISTOS: El Informe N°2253-2022-HMLO/ULCP, el Memorándum Múltiple N°006-2022-GAF/HMLO, el Informe N°236-2022-HMLO/OAJ, el Contrato N°053-2021-HMLO, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Hospital Municipal Los Olivos es un Organismo Público Descentralizado con personería jurídica de derecho público que ejerce sus funciones con autonomía administrativa, económica, técnica y con patrimonio propio en los asuntos de su competencia, siendo creado mediante Ordenanza N°127-CDLO y sus modificatorias.

Que, mediante Ley N°30225, Ley de Contrataciones con el Estado, en adelante, la Ley; y, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N°344-2018-EF, en adelante, el Reglamento, se establecen normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos;

Que, el numeral 34.1 del art. 34° de la Ley prescribe: “El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad”; a su vez, el numeral 34.10 del art. 34° de la Ley prescribe: “Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto (...)”;

Que, en fecha 16/09/2021, se firmó el Contrato N°053-2021-HMLO para la “ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS – COMPRA CORPORATIVA SECTORIAL PARA EL ABASTECIMIENTO 2021 -2022 (263 ITEMS)”, la cual, fue resuelta parcialmente a través de la Resolución Directoral N°207-2022/HMLO, de fecha 18/10/2022, subsistiendo los ítems N°176, N°235 y N°236;

Que, mediante Informe N°2253-2022-HMLO/ULCP, de fecha 13/12/2022, la Unidad de Logística y Control Patrimonial, comunica que a través del Memorándum Múltiple N°006-2022-GAF/HMLO, de fecha 08/04/2022, la Gerencia de Administración y Finanzas comunicó que el Hospital Municipal Los Olivos suscribió un Convenio de Cooperación Interinstitucional con ESSALUD; y, que a través del Oficio N°214-GRPS-ESSALUD-2022, ESSALUD comunica su decisión de NO RENOVAR EL CONVENIO de cooperación interinstitucional, constituyendo un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que ha dado lugar establecer una modificación al cronograma establecido en el contrato en mención, de tal manera que se ejecute las cantidades restantes en el periodo de ejecución que le resta al contrato; asimismo, no se han cambiado los elementos esenciales del objeto de la contratación, además de cumplir con la finalidad pública del contrato de manera oportuna y eficiente;

Que, a mérito de lo informado por la Unidad de Logística y Control Patrimonial en el párrafo precedente, solicita la modificación del cronograma de ejecución, presentando un nuevo cronograma, teniendo en cuenta las entregas pendientes de acuerdo al siguiente cuadro:



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°263-2022/HMLO

Los Olivos, 21 de diciembre de 2022

Cuadro N° 02

N° ITEM	Bienes y/o dispositivos	8	9	10	11	12
176	MAGNESIO SULFATO, 200 mg/mL - INYECTABLE - 10 mL		200			
235	SODIO CLORURO, 900 mg/100 mL (0.9 %) - INYECTABLE - 1 L	1,404	1,404	1,404	1,404	1,404
236	SODIO CLORURO, 900 mg/100 mL (0.9 %) - INYECTABLE - 100 mL	1050	1050	1050	2100	2100

Fuente: Informe N°2253-2022-HMLO/ULCP

Que, al respecto, el numeral 34.1 del art. 34° de la Ley prescribe: "El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad", a su vez, el numeral 34.10 del art. 34° de la Ley prescribe: "Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto (...)"

Que, el numeral 160.1 del Reglamento es concordante con las modificaciones previstas en el numeral 34.10 de la Ley y deberán cumplir con siguientes requisitos y formalidades: "a) Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad pública del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación; y, iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes";

Que, tanto la Ley como el Reglamento, advierten que para la modificación de un contrato es necesario que derive de hechos sobrevinientes y no sea imputable a las partes, siendo un requisito previsto el informe técnico legal que lo sustente. Asimismo, la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento establece que en lo no previsto en la Ley y el Reglamento son de aplicación supletoria las normas de derecho público y, solo en ausencia de estas, las de derecho privado;

Que, en los contratos que se ejecutan en el ámbito de la Ley de Contrataciones con el Estado se aplicaría de manera supletoria el art. 1315° del Código Civil, el cual prescribe: "Caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso.";

Que, un caso fortuito o de fuerza mayor exime de responsabilidad a las partes. En ese sentido, cabe precisar que un hecho o evento extraordinario se configura cuando sucede algo fuera de lo ordinario, fuera del orden natural o común de las cosas; asimismo, un hecho o evento imprevisible es cuando supera o excede la aptitud razonable de previsión del deudor en la relación obligatoria, puesto que el deudor tiene el deber de prever lo normalmente previsible, no así lo imprevisible, y por último un hecho o evento irresistible significa que el deudor no tiene posibilidad de evitarlo, es decir, no puede impedir, por más que lo desee o intente, su acaecimiento;





RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°263-2022/HMLO

Los Olivos, 21 de diciembre de 2022

Que, a través del correo electrónico, de fecha 20/12/2022, la empresa MEDIFARMA acepta la modificación al contrato;

Que, a través del Informe N°236-2022-HMLO/OAJ, de fecha 21/12/2022, la Oficina de Asesoría Jurídica, a lo informado por la Unidad de Logística y Control Patrimonial, opinó que la modificación al Contrato N°053-2021-HMLO se encuentra enmarcada con la normativa de la materia;

Que, el artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS, establece que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

De conformidad con el literal c), del Artículo Trigésimo Quinto del Estatuto del Hospital Municipal Los Olivos, aprobado mediante Ordenanza N°417-CDLO y sus modificatorias, es facultad del Director General del Hospital Municipal de los Olivos expedir Resoluciones Directorales en concordancia con las políticas y lineamientos del Consejo Directivo, de acuerdo a su competencia;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR CON EFICACIA ANTICIPADA, DESDE EL 02/12/2022, LA MODIFICACIÓN AL CONTRATO N°053-2021-HMLO – “ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS – COMPRA CORPORATIVA SECTORIAL PARA EL ABASTECIMIENTO 2021 -2022 (263 ITEMS)”; al haberse configurado el supuesto previsto en el numeral 34.10 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro N° 02

N° ITEM	Bienes y/o dispositivos	8	9	10	11	12
176	MAGNESIO SULFATO, 200 mg/mL - INYECTABLE - 10 mL		200			
235	SODIO CLORURO, 900 mg/100 mL (0.9 %) - INYECTABLE - 1 L	1,404	1,404	1,404	1,404	1,404
236	SODIO CLORURO, 900 mg/100 mL (0.9 %) - INYECTABLE - 100 mL	1050	1050	1050	2100	2100

Fuente: Informe N°2253-2022-HMLO/ULCP

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la Unidad de Logística y Control Patrimonial realice las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente resolución; y, su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER a la Unidad de Estadística e Informática la publicación de la presente resolución en el portal web institucional www.hospitalmunilosolivos.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

CC. Archivo
GAF
ULCP
UEI


Vig. *Merly Torres Suarez*
Directora General (E)